DICTAMEN N° 701 /.
Ref. Expte. Nº E2-2.018-27-E

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION LEGISLATIVA :

Las actuaciones de la referencia tratan del Recurso de Queja deducido por el Comisario Inspector de Policía, señor Gustavo Ricardo Ortiz , D.N.I. Nº 24.580.622, contra la Resolución Nº 124/18 del Ministro Seguridad Pública.

Examinados los extremos que hacen a la admisibilidad formal del reclamo, corresponde adelantar su improcedencia en consideración a que, por la decisión cuestionada el ministerio del área rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Comisario Inspector Ricardo Gustavo Ortiz contra el acta de Reunión Nº 03 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al Grado de Comisario Inspector de fecha 12/05/16;

Según las constancias obrantes en el Expte. Nº 130/00-3619-A/2.018 glosado por cuerda, el señor Gustavo Ricardo Ortiz dedujo Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra el Acta de Reunión Nº 03 (Calificación Numérica) de fecha 12-05-2.016 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al Grado de Comisario Inspector.

A posteriori, según Acta Nº 6 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al Grado de Comisario Inspector S/Tratamiento Recurso de Revocatoria o Reconsideración con Jerárquico en Subsidio consideró la presentación y resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Comisario Principal Gustavo Ricardo Ortiz (fs.49/51).

COPIA DIGITAL

Por Resolución Nº 124/18 el Ministro de Seguridad Pública rechazó el Recurso de Revocatoria con Jerárquico con fundamento en los Dictámenes 2.002/16 de la Asesoría Letrada Policial y Nº 122/17 de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad Pública, respectivamente.

La reseña de los antecedentes dan cuenta que de conformidad con la normativa vigente aplicable al caso que nos ocupa, la vía administrativa de impugnación de las resoluciones ministeriales en temas de su estricta competencia se encuentra definitivamente agotada , así lo sostuvo este Organismo Asesor en Dictamen Nº 105/10.

Por lo expresado y al no configurarse en el presente el supuesto previsto en el Artículo 107º de la Ley Nº 179 A- para la consideración de la Queja, toda vez que el Recurso Jerárquico fue correctamente rechazado, ante su inadmisibilidad cabe denegar por improcedente el reclamo planteado.

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde rechazar el Recurso de Queja, por improcedente.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

13 SEP 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL